



Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/C.12/1997/SR.6
3 de julio de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

16º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA SEXTA SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el miércoles 30 de abril de 1997, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. ALSTON

SUMARIO

Examen de los informes

- a) Informes presentados por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto (continuación)

Informe inicial de Guyana (continuación)

Examen de la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: República Centroafricana

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

GE.97-16319 (S)

SUMARIO (continuación)

Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (continuación)

Plan de Acción para fortalecer la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Elección de los miembros de la Mesa (continuación)

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES (tema 7 del programa) (continuación)

a) INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 16 Y 17 DEL PACTO (continuación)

Informe inicial de Guyana (E/1990/5/Add.27; E/C.12/Q/GUY/1)
(continuación)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Brewster (Guyana) toma asiento como participante en el debate de la Mesa.

Cuestiones relativas a la aplicación del Pacto (continuación)

2. La Sra. JIMENEZ BUTRAGUEÑO, refiriéndose al marco general para la protección de los derechos humanos (E/C.12/Q/GUY/1, sección I, B) pregunta si existe efectivamente alguna jurisprudencia en Guyana que establezca mecanismos para proteger los derechos económicos, sociales y culturales garantizados por la Constitución y las leyes. Sería interesante conocer cualesquiera casos específicos planteados para reivindicar, por ejemplo, la igualdad de la mujer o los derechos familiares.

3. El índice de desarrollo humano relativamente bajo de Guyana, aun durante un período de crecimiento económico aparentemente rápido, es motivo de preocupación: según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo Guyana ocupa el lugar 103, inferior a otros países de la región, en materia de esperanza de vida, alfabetización, educación y otros parámetros. El Gobierno debería proporcionar información sobre sus planes para mejorar las condiciones de vida y las oportunidades de la población. A la Sra. Jimenez Butragueño le preocupa también la protección de los derechos de la población indígena del país, auténtica minoría de apenas el 6%. El 90% de sus tierras están en poder del Estado y, según se informa, el Ministerio de Asuntos Indígenas carece de fondos y de personal y, en consecuencia, es ineficaz. Se pregunta si acaso ha mejorado la tasa de mortalidad infantil del 34 por mil para los menores de 5 años; según estadísticas de fuentes extranjeras para 1995 la malnutrición es una de las causas del 95% de las muertes de lactantes.

4. El Sr. TEXIER, refiriéndose al artículo 7 del Pacto, dice que al Comité le interesaría disponer de estadísticas sobre sueldos mínimos que indiquen no sólo las cifras propiamente dichas sino también la capacidad adquisitiva que representan. También desea saber si se han liberalizado las leyes relativas a las vacaciones anuales.

5. El Sr. SADI, refiriéndose al artículo 6 del Pacto, observa que algunos países procuran elevar el producto nacional bruto (PNB) a costa de la creación de empleo. Le gustaría saber si los encargados de la planificación macroeconómica de Guyana consideran esta cuestión como preocupación primordial y si están creando proyectos industriales y agrícolas que generen trabajo.

6. El Sr. BREWSTER (Guyana) dice que los encargados de la planificación macroeconómica de su país son muy conscientes de la distinción entre la necesidad de incrementar las oportunidades de empleo y el aumento del PNB. Sin embargo, existen algunas limitaciones: la economía está impulsada por el sector privado y sus distintas tecnologías que economizan mano de obra. El Gobierno no procura dirigir la creación de empleos directamente sino mediante enfoques e incentivos indirectos.

7. La Sra. BONOAN-DANDAN, hablando en calidad de Relatora, dice que el Comité le ha pedido que señale a la delegación de Guyana el tipo de respuesta que se espera de los Estados Partes y de sus delegaciones en la presentación y examen de los informes.

8. En relación con el propio informe (E/1990/5/Add.27), deberían proporcionarse estadísticas pertinentes -a ser posible desglosadas por sexo- cuando proceda o se pida en la lista de cuestiones, y deberían incluirse en el texto principal del informe; lo mismo que toda información descriptiva solicitada, esa información debe ser completa, específica y práctica. En cambio, en el informe de Guyana se remite reiteradamente al Comité a apéndices cuyos datos son poco pertinentes. Además, el Estado Parte debe centrarse en la situación de facto y no en generalidades, e informar sobre la aplicación práctica de cualquier disposición legislativa, las dificultades con que tropieza el Gobierno en la aplicación de cualesquiera de los artículos del Pacto y las medidas que esté adoptando para superar esas dificultades. Todos esos aspectos se exponen claramente en las Directrices generales revisadas del Comité relativas a la forma y el contenido de los informes.

9. Las respuestas por escrito de la delegación a la lista de cuestiones sólo pueden tildarse de irresponsables, y deberían redactarse de nuevo íntegramente. Por ejemplo, en el párrafo 6 de la sección C se pregunta qué medidas se han adoptado para difundir el Pacto y despertar en el público y las autoridades pertinentes la conciencia de los derechos contenidos en él, pero en la lacónica respuesta del Gobierno no se da ninguna indicación al respecto.

10. Las preguntas muy específicas del Comité sobre la no discriminación y la cooperación internacional y sobre la igualdad entre hombres y mujeres también son objeto de respuestas breves y superficiales, y lo mismo puede decirse con respecto a todos los artículos del Pacto. Por ejemplo, se ha hecho una mera enumeración de las leyes, sin indicarse en absoluto su contenido o sus consecuencias, las autoridades encargadas de aplicarlas y de vigilar su aplicación, o los problemas con que se tropieza. En relación con casi la mitad de los artículos, el Gobierno prometió facilitar más información, que hasta ahora no ha proporcionado. El Comité espera respuestas amplias a la lista de cuestiones, que incluyan pormenores acerca de los progresos logrados en las que se expliquen los indicadores usados para medir esos adelantos y se proporcionen estadísticas apropiadas.

11. Las listas de cuestiones del Comité no se han redactado a la ligera. Para la labor del Comité es crucial que éste conozca de la situación en el territorio de cada Estado Parte, y el análisis de sus dificultades con los miembros del Comité redundará en provecho del Estado Parte. El Comité no desea disponer de un panorama color de rosa, sino un panorama real.

12. El PRESIDENTE observa que las listas de cuestiones del Comité son una exposición cuidadosamente redactada, amplia y muy precisa de las principales preocupaciones del Comité, y los gobiernos deben atribuirles la consideración que merecen. El Comité enviará una carta al Gobierno de Guyana en la que esbozará su enfoque general y le indicará una vez más las directrices que debe seguir. También pedirá al representante de Guyana que transmita el sentido de lo que el Comité necesita recibir para el siguiente período de sesiones en forma de respuestas anticipadas por escrito. Guyana debe velar por que su delegación, preferiblemente de la capital, sea capaz de responder a las preguntas que se le formulen. Toma nota de que el Comité ha concluido la primera fase de su examen inicial de Guyana.

13. El Sr. BREWSTER (Guyana), expresando una vez más su pesar por las deficiencias de la presentación hecha por Guyana, agradece a la Sra. Bonoan-Dandan sus utilísimas observaciones, que transmitirá fielmente a su Gobierno. Expresa su reconocimiento al Comité por sus críticas francas y sus sugerencias pragmáticas, y le da seguridades de la buena voluntad de su Gobierno.

14. El Sr. Brewster (Guyana) se retira.

15. El PRESIDENTE observa que, en relación con el informe de Guyana, la flexibilidad del Comité ha excedido las normas. Sin embargo, cree que en una situación tan poco satisfactoria la política adoptada es la mejor.

16. El Sr. TEXIER sugiere que el Comité reflexione sobre las razones citadas por la delegación de Guyana respecto de su incapacidad de proporcionar respuestas satisfactorias. El Comité debería tal vez, por norma, ofrecer más ayuda preparatoria a los países en desarrollo.

Examen de la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: República Centroafricana

17. El PRESIDENTE recuerda que, si un Estado Parte no ha cumplido sus obligaciones en materia de presentación de informes con arreglo a los artículos 16 y 17 del Pacto, el Comité podrá proceder a examinar la situación de la aplicación del Pacto en ese país, aun cuando no se haya presentado un informe, basando sus observaciones en una variedad de datos de fuentes intergubernamentales y no gubernamentales. El propósito de este procedimiento es asegurar que los Estados Partes que no hayan presentado informes estén sometidos sin embargo al mismo grado de escrutinio que los que sí lo han hecho, y recalcar el hecho de que la ratificación del Pacto entraña diversas obligaciones. La República Centroafricana no ha presentado informe alguno, pese a ser un Estado Parte desde 1981. Se ha preparado un proyecto de observaciones finales en relación con los progresos que ha logrado en

materia de aplicación del Pacto. Sin embargo, el Presidente propone que no se examine mientras no se disponga del texto en todos los idiomas de trabajo.

18. Así queda acordado.

CUESTIONES SUSTANTIVAS QUE SE PLANTEAN EN LA APLICACION DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (tema 5 del programa) (continuación)

Proyecto de observación general (HR/CESCR/NONE/1996/5) (continuación)

Párrafo 15

19. El Sr. ADEKUOYE pregunta si los ocupantes ilegales que se han apoderado de una propiedad, pese a reiteradas advertencias en sentido contrario, tienen derecho a una indemnización al ser desalojados.

20. El PRESIDENTE dice que existe la obligación de no destruir innecesariamente los bienes pertenecientes a las personas desalojadas. Si esas personas, evidentemente, no disponen de otros medios para obtener cobijo, el acto de desalojamiento deberá coincidir con medidas mínimas apropiadas para facilitarles otro. La obligación de proporcionar una indemnización por los daños que puedan sufrir los bienes recae en el Estado, no en las personas cuyas propiedades fueron ocupadas.

21. El Sr. TEXIER dice que debe reiterarse el principio de la indemnización por los daños a los bienes de las personas. Sin embargo, los Estados Partes deben ocuparse de esta cuestión caso por caso.

22. El Sr. PILLAY dice que, aunque se desaloje por la fuerza a alguien de un lugar que ha ocupado ilegalmente, se deberá pagar una indemnización adecuada por cualesquiera daños causados a los bienes reales o personales durante el desalojamiento.

23. El PRESIDENTE conviene con el Sr. Texier en que la cuestión debe dejarse a la legislación nacional, pero en la observación general debe enunciarse el principio de la indemnización.

Párrafo 16

24. El Sr. MARCHAN ROMERO no ve ninguna necesidad de especificar, en los renglones segundo y tercero del párrafo, el vínculo entre los desalojamientos y la consiguiente privación del derecho a una vivienda adecuada. Opina que todo desalojamiento conduce a la privación de una vivienda adecuada.

25. El PRESIDENTE dice que hay personas que dispondrán de recursos para obtener una vivienda adecuada después de ser desalojadas. En esos casos, no recaería en el Gobierno la obligación automática de proporcionarles otro alojamiento.

26. El Sr. RATTRAY expresa preocupación por que la última oración limitaría la facultad de los tribunales de decidir en favor de un desalojamiento por la mera razón de que la consecuencia de una orden de desalojamiento sería dejar a algunas personas sin vivienda. Cree que sería preferible iniciar el párrafo con una afirmación del derecho independiente a una vivienda adecuada, cualesquiera que sean las circunstancias del desalojamiento.

27. El Sr. PILLAY dice que, en su interpretación del párrafo 16, no recae en los tribunales sino en los Estados Partes la obligación de velar por que no se deje a ninguna persona sin vivienda ni se la exponga directamente a la violación de cualquiera de sus derechos humanos como consecuencia de un desalojamiento.

28. El Sr. ADEKUOYE observa que no siempre resulta práctico o posible para los Estados Partes proporcionar otro alojamiento, en particular cuando el gobierno de que se trate tenga poco control sobre las corrientes de población.

29. El PRESIDENTE dice que los que se oponen al derecho a la vivienda tienden a no considerar con suficiente flexibilidad cualquier concepto de esa índole. Los gobiernos no pueden descuidar su responsabilidad de proporcionar otra vivienda por la sencilla razón de que la persona desalojada haya contravenido la ley. En su calidad de seres humanos, esas personas tienen derecho a una vivienda, por muy modesta que sea.

30. El Sr. WIMER dice que es importante que en la observación general se tenga en cuenta la situación en los países donde los poderes están divididos entre el ejecutivo y el judicial. Debe redactarse de nuevo el párrafo, para que abarque todos los casos, y se debe pedir a los gobiernos que velen por que los desalojamientos se efectúen humanitariamente, independientemente de la rama del gobierno a la que incumba esa decisión.

31. El Sr. SADI dice que respalda las opiniones expresadas por los oradores anteriores. Conserva algunas dudas respecto de la afirmación de la última oración de que "no se debe dejar a ninguna persona sin vivienda". En términos absolutos, ello incluiría a las personas capaces de encontrar vivienda. Pide que se confirme que la intención de la observación general es asistir a las personas indigentes urgentemente necesitadas de alojamiento, que no tengan otra alternativa.

32. El Sr. TEXIER dice que, habida cuenta de los muchos factores que intervienen, el texto debe abordar la cuestión en un plano general. En el pasado, algunos expertos jurídicos han interpretado grotescamente el artículo 11 del Pacto para denegar el derecho a la vivienda. A nivel nacional los encargados de hacer cumplir la ley deben tratar los casos de ocupación ilegal con carácter individual, procurando siempre reflejar el espíritu de los principios expresados en la observación general.

33. El Sr. RATTRAY dice que el tenor actual del párrafo 16 sugiere que se está privando a las personas de que se trate del goce de su derecho a una vivienda adecuada debido al desalojamiento. Suele ocurrir que esas personas

no han tenido antes una vivienda adecuada. Además, se obliga a las autoridades a buscar otras soluciones que se ajusten a ciertas normas, pero, si esas soluciones son de carácter provisional, es posible que no se ajusten a las normas exigidas en la Observación General N° 4 del Comité. Espera que se vuelva a redactar el texto del párrafo que se examina de manera que se afirme el derecho a la vivienda, independientemente de los desalojamientos.

34. El PRESIDENTE dice que el derecho a la vivienda está sujeto siempre a una realización progresiva y depende de los recursos disponibles. El Comité podría elaborar directrices para interpretar lo que se entiende por "adecuada", pero no puede esperar que los gobiernos cumplan siempre determinadas normas, ya que pueden carecer de los recursos necesarios. Esos casos no constituyen violaciones de la Observación General N° 4.

35. El Sr. ADEKUOYE hace suyas las observaciones del Sr. Rattray. Sugiere que no sería apropiado introducir criterios para definir una vivienda adecuada, habida cuenta de las circunstancias que existen en algunos países en desarrollo.

36. El Sr. PILLAY dice que, de hecho, podría volver a redactarse la última oración pero que, contrariamente a la opinión de algunos miembros del Comité, cree que no se plantea ningún problema de injerencia del ejecutivo en la labor del poder judicial. Cuando un tribunal haya decidido que debe expulsarse a un ocupante ilegal, el gobierno deberá respetar la decisión, pero quedará obligado enseguida a buscar otras soluciones en materia de alojamiento para las personas que hayan quedado sin vivienda como consecuencia del desalojamiento.

Párrafo 17

37. El Sr. TEXIER dice que en la versión francesa del párrafo no se aclara si quienes deben disponer de las garantías procesales y de los recursos básicos son los ocupantes o los propietarios de las fincas ocupadas. Debería tenerse también en cuenta a esta última categoría, puesto que las tierras de propiedad privada están tan expuestas a ser ocupadas como las de propiedad del Estado. Pone como ejemplo las invasiones de tierras en América Latina en donde se han creado barrios de tugurios, algunos conectados incluso a las redes municipales de agua y electricidad, sin que sus ocupantes tengan títulos de las viviendas que han construido. La cuestión de entregar títulos se resuelve más fácilmente en el caso de las propiedades estatales que en el de las tierras de propiedad privada.

38. El Sr. SADI dice que la expresión "garantías jurídicas" sería preferible a "garantías procesales". También propone que se añada la frase "antes de su desalojamiento" al final de la primera oración. La referencia a una presunta ilegalidad en la primera oración es inapropiada. Debe invertirse la hipótesis básica, suponiendo que la ocupación es legal mientras no se demuestre otra cosa. Teniendo en cuenta las observaciones del Sr. Texier, sugiere que la primera oración diga: "Los ocupantes de tierras o viviendas se considerarán ocupantes legales mientras no se pruebe otra cosa. De impugnarse esta legalidad ante un tribunal, deberá proporcionarse a los

interesados plenas garantías y recursos legales". Por razones de coherencia, debería reemplazarse la palabra "pruebe" en la tercera línea del párrafo por la palabra "fundamente" y en la séptima línea debería reemplazarse la expresión "en su caso" por "de ser necesario".

39. El Sr. PILLAY reconoce la existencia del derecho a asistencia letrada tanto en los asuntos civiles como en los penales. Podría redactarse de nuevo el párrafo para que dijera "Se presume que todo ocupante de un terreno o una vivienda es ocupante legal. Si se prueba que es ocupante ilegal, tendrá derecho a las debidas garantías y recursos legales".

40. El Sr. ADEKUOYE dice que puede suponerse que toda persona desalojada forzosamente tiene que haber sido declarada anteriormente ocupante ilegal por el debido procedimiento legal. En consecuencia, la última oración del párrafo 17, relativa a la protección, debería pasar al párrafo 14 o, si no, el párrafo íntegro debería intercalarse inmediatamente después del párrafo 14.

41. El PRESIDENTE conviene en que, como en el párrafo 17 aún no se ha determinado la legalidad o ilegalidad de la ocupación, el contenido del párrafo debería figurar antes en el proyecto de observación, aunque no en el párrafo 14, que se refiere a situaciones de ilegalidad comprobada.

42. El Sr. CEVILLE dice que, en el párrafo 17 debe hacerse más hincapié en las garantías procesales del ocupante, con independencia de la presunta legalidad o ilegalidad de la ocupación.

43. El Sr. CEAUSU sugiere que el tenor de la segunda oración sea el siguiente: "Además de la necesidad de que se pruebe la ilegalidad de la ocupación, también debe respetarse el derecho a la equidad procesal y a un proceso con las debidas garantías que las normas internacionales de derechos humanos aseguran a todas las personas".

44. El Sr. RATTRAY sugiere que, puesto que la preocupación primordial es la protección de los derechos humanos, y no la cuestión de la legalidad o la ilegalidad de la ocupación, podrían redactarse de nuevo las oraciones primera y segunda para que dijeran: "Cabe observar que las personas cuya ocupación de tierras o viviendas se impugne deberán disponer plenamente de las garantías procesales y de los recursos básicos". A continuación podría añadirse la oración siguiente: "En esas circunstancias, se deberá respetar la equidad procesal y a un proceso con las debidas garantías que las normas internacionales de derechos humanos aseguran a todas las personas". Con esa redacción se situaría la cuestión en el marco de la equidad procesal y del proceso con las debidas garantías, elementos de hecho vinculados al fondo del párrafo 14.

45. La Sra. JIMENEZ BUTRAGUEÑO dice que está de acuerdo con el Sr. Texier en que deben abordarse también los intereses de los propietarios.

46. El Sr. TEXIER dice que comparte la opinión de que hay que abstenerse de hacer juicios de valor respecto de la legalidad o ilegalidad de la ocupación.

Párrafo 18

47. El Sr. MARCHAN ROMERO, apoyado por el Sr. SADI, estima que la gravedad de la cuestión de que trata el párrafo merece un texto más enérgico. El Comité debe condenar las prácticas a que se hace referencia, que son totalmente contrarias al espíritu y a la letra del Pacto.

48. El Sr. SADI destaca la ambigüedad de la primera oración, en que se sugiere que algunos organismos internacionales han instigado desalojamientos forzados.

49. El PRESIDENTE asiente, pero dice que el párrafo se dirige más bien contra los grandes proyectos en que es esencial la financiación y el apoyo de organismos internacionales, aunque estos mismos no efectúen los desalojamientos.

Párrafos 19 a 22

50. El Sr. MARCHAN ROMERO dice que la referencia excesivamente restrictiva a las olimpiadas del párrafo 21 podría ampliarse para abarcar los acontecimientos deportivos en general.

51. El Sr. WIMER y la Sra. JIMENEZ BUTRAGUEÑO señalan varias modificaciones necesarias en la versión española del proyecto, que exigiría una revisión general.

52. El PRESIDENTE dice que se encargará de que, en una versión española revisada, se emplee la terminología correcta. Agradece al Sr. PILLAY su aceptación de la tarea de redactar de nuevo la observación general. Respondiendo a una observación de la Sra. JIMENEZ BUTRAGUEÑO, sugiere que sería prematuro debatir el proyecto de observación general con la prensa.

Plan de acción para fortalecer la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

53. El PRESIDENTE, al presentar el plan de acción para fortalecer la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales elaborado de conformidad con la petición formulada por el Comité en su 15º período de sesiones, dice que en el documento se destaca la necesidad de facilitar más asistencia de expertos al Comité. Se precisa apoyo en especial para el análisis preliminar de los informes de los Estados Partes, ya que, si bien las organizaciones no gubernamentales y los grupos de vigilancia de los derechos humanos publican numerosos informes sobre los derechos civiles y políticos, producen mucha menos información sobre los derechos económicos, sociales y culturales que el Comité podría consultar. Por lo tanto, propone nombrar tres funcionarios que se encarguen de esa tarea. Además, el Comité desea realzar su cooperación con los organismos especializados y organizar cursillos para asistir a los Estados Partes en materia de la presentación de informes y de seguimiento. Se espera recaudar los fondos extraordinarios necesarios mediante contribuciones voluntarias al programa de derechos humanos de las Naciones Unidas. En su opinión, también

sería útil emplear a un consultor para que trabajase a título individual con los Estados Partes en relación con la presentación de informes y el seguimiento, con fondos obtenidos mediante la reasignación de recursos actualmente dedicados a la celebración de reuniones regionales. El plan de acción, del que la Comisión de Derechos Humanos ya ha tomado nota, ha sido remitido al Alto Comisionado para la adopción de medidas, y se incluirá en el informe anual del Comité.

ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA MESA (tema 2 del programa) (continuación)

54. Por aclamación, queda elegido Vicepresidente el Sr. Rattray.

Se levanta la sesión a las 17.40 horas.